

1/00



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

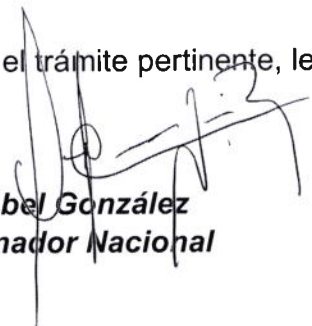
Asunción, 15 de julio de 2.020

Señor
Oscar Rubén Salomón Fernández – Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los demás miembros de este pleno, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10º Y 39º DE LA LEY Nº 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"**.

En cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** del presente Proyecto de Ley.

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludo muy atentamente.


Abel González
Senador Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N°...

"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10° Y 39° DE LA LEY N° 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 10° y 39° de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 10°. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.
- b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.
- c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.
- d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.
- e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

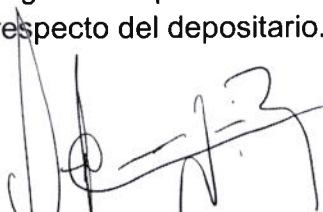
- f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero, la criminalidad organizada, organizaciones no gubernamentales que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.

Art. 39°. El depósito. Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado y Organismos No Gubernamentales, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos, el crimen organizado, y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento.

El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.

Artículo 2°.- De forma.



Abel González
Senador Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley plantea modificaciones en la **Ley N° 5.876 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS**, específicamente en cuanto a la asignación y supervisión de uso provisional de los bienes incautados a otras Entidades, y consecuentemente la asignación en el mismo alcance de uso provisional a favor de las organizaciones no gubernamentales que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes.

Este instrumento legislativo se plantea con base a las siguientes consideraciones que de manera sucinta se presentan:

Que, las consecuencias del consumo de drogas siguen siendo motivos de preocupación a nivel regional como mundial, y la gran mayoría de los que las toman por ejemplo, siguen sin tener acceso a tratamientos. En nuestro país, operan Carteras gubernamentales que se encargan de ejecutar y coordinar la política del gobierno nacional en la lucha contra el narcotráfico, la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, reinserción social y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes.

Que, en ese contexto, también coadyuvan muchas ONG's a través de campañas sociales para concienciar a los jóvenes y adultos en materia de drogadependencias, así como la realización de importantes labores de sensibilización, poniendo en marcha programas de educación y comunicación sobre las consecuencias de consumir drogas. Actúan además, en el tratamiento e inserción social de personas drogodependientes, la asistencia y acompañamiento a familiares de las mismas.

Que, en el país, el consumo de drogas ha sido responsable que cada año miles de personas requieran de ayuda para superar su adicción. Por ello, y en el camino de la desintoxicación, largo, y lleno de compilaciones, las ONG's han adquirido un papel esencial para que el enfermo recupere plenamente su vida. Es dable destacar que, estas organizaciones cumplen funciones que el Estado debe suplir, en cierta medida, a través de los órganos y políticas competentes.

Que, el consumo de estupefacientes no solo afecta la salud del usuario, sino que, acarrea consigo consecuencias a nivel personal, social y laboral, que contribuyen tristemente a la delincuencia y marginalidad.

Que, estas ONG's coexisten en muchos casos, gracias a donaciones y aportes de sus miembros, así como de personas de buena voluntad. En su mayoría, no disponen de



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

infraestructura adecuada, rodados, y otros bienes esenciales para el cumplimiento de sus fines.

Que, haciendo referencia a la no disponibilidad de bienes rodados por ejemplo, y, para el cumplimiento de sus actividades, estas recurren al uso provisional de medios de transportes de terceros, para el direccionamiento, traslado, etc., de las personas/pacientes a otros centros en convenio, en caso necesario, para el tratamiento respectivo, y que, en muchas situaciones, representa una erogación económica que tanto las organizaciones, como las personas/pacientes y sus familiares no disponen en su momento.

Que, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), se creó como un órgano especializado para la administración de bienes de interés económico incautados, abandonados y declarados en comiso.

Que, entre las funciones y atribuciones de este importante órgano se encuentra la potestad de asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados a determinadas instituciones.

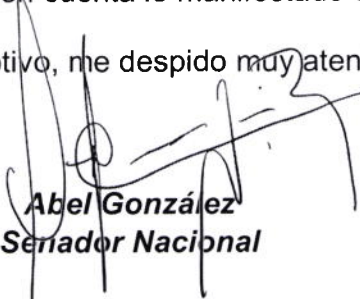
Que, en el Informe de Gestión 2019 de la SENABICO (https://www.senabico.gov.py/application/files/4415/7891/9949/INFORME_DE_GESTION_2019_SENABICO.pdf), se visualiza un listado de recepción de bienes incautados y puestos a disposición por la Autoridad competente, en el mismo, se enumera la cantidad de cincuenta y tres (53) automóviles y ciento nueve (109) camionetas, entre otros.

Que, en ese sentido, considero importante asignar una parte de esos bienes, en carácter de uso provisional, a las ONG's.

Que, con la asignación de recursos operativos, provenientes de los bienes incautados, se estaría dignificando igualmente a las organizaciones no gubernamentales que se dedican a tan importante y loable labor, otorgándoles esos tipos de bienes que finalmente beneficiaran a la comunidad.

Por tanto, solicito el acompañamiento respectivo del presente proyecto a los señores Colegas Parlamentarios, teniendo en cuenta lo manifestado en párrafos precedentes.

Sin otro particular motivo, me despido muy atentamente.


Abel González
Senador Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10° Y 39° DE LA LEY N° 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

Ley 5876/2017	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ
<p>Artículo 10. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.</p> <p>La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.</p> <p>b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.</p> <p>c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.</p>	<p>Art. 10°. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.</p> <p>La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.</p> <p>b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.</p> <p>c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.</p>



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Ley 5876/2017	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ
<p>d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.</p> <p>e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.</p> <p>f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y la criminalidad organizada/a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.</p>	<p>d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.</p> <p>e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.</p> <p>f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero, la criminalidad organizada, organizaciones no gubernamentales que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.</p>
<p>Artículo 39. El depósito. Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados</p>	<p>Art. 39°. El depósito. Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO),</p>



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Ley 5876/2017	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ
<p>(SENABICO), determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.</p> <p>En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento.</p> <p>El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.</p>	<p>determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.</p> <p>En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado y Organismos No Gubernamentales, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos, el crimen organizado, y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento.</p> <p>El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.</p>